



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2006-121

Alimentos

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante y la respuesta dada por el Jefe de Área de Nómina de Pensionados del Ministerio de Defensa a través del oficio OFI21-36954 del 30 de abril de 2021, en el que indica que el título judicial por valor de \$333.865,00 consignado el 03/12/2020 corresponde al descuento que se realiza al demandando en la prima de navidad en el mes de diciembre de 2020, es procedente la entrega del título judicial por valor de \$124.446,00 que fue fraccionado el 19/03/2021.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000146286 de fecha 19/03/2021 por valor de \$124.446,00 a favor de la demandante LYDA JOHANA PULIDO CORTES, identificada con la C.C. N° 35.532.961 por corresponder a la cuota adicional por vestuario del mes de diciembre de 2020.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c66639cb46fd68ac44bcb66a80443a53e8a55d69b47e063ffb13f3afa
7c5bb6e**

Documento generado en 19/08/2021 09:45:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2013-202
Alimentos**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante (fl. 178), revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que efectivamente se encuentran dos (2) títulos pendientes de pago por un valor total de \$332.715,00 y que corresponde a fraccionamientos que se realizaron por haberse consignado títulos por mayor valor, sin embargo, este despacho no tiene claro cuál es su concepto para proceder con la entrega.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la Secretaría de Educación de Bogotá para que informe por qué concepto corresponden los títulos judiciales que fueron consignados el 05/08/2020 por valor de \$759.259;00 y 14/12/2020 por valor de \$776.120,00 a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso.

Una vez se obtenga respuesta por parte de dicha entidad, se verificará si es procedente o no su entrega a favor de la demandante Yadira Paredes Español.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a499acff23ab9eb49e69221e4c1c4f476454cc9d08037f2d0d58d43
bd8358141**

Documento generado en 19/08/2021 09:45:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2016-105

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante y la respuesta dada por la empresa Multiempleos S.A. mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2020, es procedente la entrega de los títulos judiciales consignados por concepto de embargo, toda vez que no sobre pasa el valor de la liquidación de crédito que corresponde a la suma de \$45'263.711,00.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000143451 e fecha 27/10/2021 por valor de \$3'942.745,00 a favor de la demandante ADRIANA LEIDY BARRERA GÓMEZ, identificada con la C.C. N° 52.981.900:

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante ADRIANA LEIDY BARRERA GÓMEZ, ha recibido la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$9'402.922,00 Mcte) como abono con cargo a la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3438916b827c7e28e04ae6ff6b13e5a3affa19cda603ab493ff1f4d0d7
843e9a**

Documento generado en 19/08/2021 09:45:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2016-201
Sucesión**

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho,

DISPONE

REQUERIR a las partes para que se pronuncien por el término de cinco (5) días del memorial presentado por la Partidora designada frente a sus observaciones para que al respecto se manifiesten. Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79cb83fbf85351ba8db5dc16610cf341405259040d53b198e3aae99
753ee92**

Documento generado en 19/08/2021 09:45:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2017-015

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede es procedente la entrega del título judicial solicitado por la demandante, toda vez que los dineros entregados no sobre pasan los valores de la liquidación de crédito y costas que corresponde a la suma de \$15'690.677,oo.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora ELVIA ESPERANZA MOJICA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. N° 35.526.256:

- Título judicial N° 409000000146464 de fecha 30/03/2021 por valor de \$263.718,oo
- Título judicial N° 409000000147170 de fecha 05/05/2021 por valor de \$293.879,oo
- Título judicial N° 409000000147797 de fecha 08/06/2021 por valor de \$267.818,oo
- Título judicial N° 409000000148256 de fecha 06/07/2021 por valor de \$257.804,oo
- Título judicial N° 409000000148781 de fecha 02/08/2021 por valor de \$118.503,oo
- Título judicial N° 409000000148896 de fecha 06/08/2021 por valor de \$513.294,oo

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante ELVIA ESPERANZA MOJICA RODRÍGUEZ, ha recibido la suma de \$13'840.220,oo Mcte como abono con cargo a la obligación que se ejecuta de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito y el valor de la liquidación de costas.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión y sobre la cuota alimentaria que tiene pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**208cf3f2a6fc3061697be03ee221ec9da4ed26104b5cef9d2be4d28
b740297d2**

Documento generado en 19/08/2021 09:45:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-054

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la demandante (fl. 154), revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que efectivamente se encuentran cuatro (4) títulos pendientes de pago por un valor total de \$213.457.00, sin embargo éstas corresponden a descuentos por concepto de embargo para cuotas alimentaria futuras, razón por la que no es procedente su entrega.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR POR IMPRODENTE la entrega de títulos judiciales solicitados por la demandante, toda vez que corresponden a descuentos por embargo para cuotas alimentarias futuras.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión e indicar que tiene pendiente de cobro la cuota alimentaria consignada el 15/03/2021 por valor de \$127.200,00

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d350e76943c3b6a0d92c8bd21ab293a3011b98aef03100f677c01a
173eeaf139**

Documento generado en 19/08/2021 09:45:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2020-120

Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no ha dado el impulso procesal en cuanto el decreto de las medidas cautelares para luego proceder con la notificación personal de la parte demanda en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020, este Despacho con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que reza: *“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, ...se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en Secretaría”* ..., por lo que se,

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Se advierte que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación, con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **Enviar telegrama.**

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22a3642428eaef201808f13b1e2b074867abcb9e9af9ff70db39e183
5d5f4e46**

Documento generado en 19/08/2021 09:45:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-091

Disminución de cuota alimentaria

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 3 de agosto de 2021, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y sus anexos digitales sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

CUARTO: Por secretaría, **EXPEDIR** la certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fd91f60090db5757280bc74d2c8a43413873436188feb1a7f93f323
9d73712d**

Documento generado en 19/08/2021 09:45:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-104

Ejecutivo de alimentos

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 3 de agosto de 2021, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y sus anexos digitales sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cd78453f04b10c6ccfda90422311a77117d7a25bbbeac1c2370e62
83be516913**

Documento generado en 19/08/2021 09:45:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-129

Custodia y cuidado personal

Una vez subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada por la señora ESTEPHANY TATIANA CASTILLO BONILLA a través de apoderado judicial respecto del niño IAN MATÍAS PÉREZ CASTILLO en contra del señor LEONARDO PÉREZ FONSECA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en la forma prevista en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el 390 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al(a) Defensor(a) de Familia de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO, portador(a) de la T.P. N° 223.580 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la señora ESTEPHANY TATIANA CASTILLO BONILLA en los términos establecidos en el poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**246e079ed18362f3b0bd9e247cbc173a6793e363d187ec6955f1bfc9
1a8eec8a**

Documento generado en 19/08/2021 09:45:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-147

Unión marital de hecho

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: *“El Juez declarará inadmisibile la demanda: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...) En estos casos el Juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda. (...)”*, observa este Despacho que la parte demandante aunque presentó escrito de subsanación, lo hizo de manera extemporánea, es decir, que no fue presentado dentro del término que se le concedió en auto calendado el 5 de agosto de 2021, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4054f89945ce0a487b2b387d9c8bfc37542083924fa57fdca664e6eb
1a5b91c**

Documento generado en 19/08/2021 09:45:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-162

Investigación de paternidad

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación de la niña EMMY SARAI GÓMEZ MOSQUERA hija de la señora KAREN JULITZA GÓMEZ MOSQUERA en contra del señor JOHAN SEBASTIÁN LÓPEZ CASTELLANOS, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1. DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada.

Deberá remitirse copia del escrito de subsanación simultáneamente al despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a102623373a6a67428f154c9c30e4660f54ec08ce788aa4de9b430
e40c724dd**

Documento generado en 19/08/2021 09:45:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-163

Impugnación de paternidad

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por el señor FREDY YESID SORIANO LEGUIZAMÓN a través de apoderada judicial respecto de los niños DILAN ANDRÉS y DAVID SANTIAGO SORIANO SOLER en contra de la señora MILENA SOLER GARZÓN, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1. DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada.

Deberá remitirse copia del escrito de subsanación simultáneamente al despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d385dce32ffd68c1796fbbe2f56fa2b9bfb7738cc3ce1f13559bd17e
bc2a95f5**

Documento generado en 19/08/2021 09:45:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-164

**Fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y
Reglamentación de visitas**

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS instaurada por el señor CARLOS ENRIQUE MONTEGRO MARÍN a través de apoderada judicial respecto del niño FEDERICO MONTENEGRO PINZON en contra de la señora GLADYS ADRIANA PINZÓN ORDOÑEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en la forma prevista en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el 390 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al(a) Defensor(a) de Familia de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: MANTENER como regulación de visitas provisionales las establecidas por la Comisaria Primera de Familia de Facatativá en el acta de fecha 2 de junio de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). DIANA MIREYA ESPINOSA NARVÁEZ, portadora de la T.P. N° 211.681 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del señor CARLOS



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

ENRIQUE MONTENEGRO MARÍN en los términos establecidos en el poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7df0cd5b45f2c4e8a11ad7705da3844c7c3397d4b584be97055d8836
a70ffc66**

Documento generado en 19/08/2021 09:46:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>